



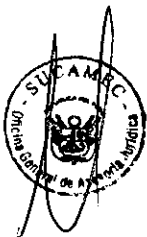
## Resolución de Superintendencia

Nº 184 -2015-SUCAMEC

Lima, 11 JUN. 2015

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan Fernando Vela Freitas, respecto del expediente con Registro Nº 1456 de fecha 02 de julio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

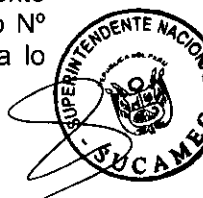
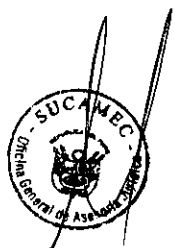
1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Juan Fernando Vela Freitas presentó, ante la Intendencia Regional IV – Oriente, su solicitud para la obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de caza, mediante documento con Registro Nº 1456 de fecha 02 de julio de 2014.
3. Mediante Carta Nº 01-2014-JFVF. de fecha 26 de diciembre de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto de la solicitud con Registro Nº 1456 de fecha 02 de julio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando la demora en los plazos con los que cuenta la Administración Pública para dar trámite a su petición. Asimismo, informa que en el mes de octubre de 2014 se apersonó a las oficinas de la SUCAMEC para recoger su licencia de posesión y uso de arma de fuego, pero al revisar los datos del referido documento, advirtió que éstos no coincidían en lo referente a la marca del arma y su numeración, motivo por el cual dicha licencia no le fue entregada, alegando que hasta el momento de la interposición de la presente queja, a seis (06) meses de iniciado su trámite, no ha sido atendida su solicitud.
4. A través del Memorando Nº 196-2015-SUCAMEC-GAMAC del 26 de enero de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 17 de diciembre de 2014 se envió, con Memorando Nº 2334-2014-SUCAMEC-GAMAC a la Intendencia Regional IV – Oriente, la Licencia Nº 429112 con los datos correctos del arma de fuego, a fin que la misma sea entregada al administrado.
5. Asimismo, del expediente administrativo (folio 17) se puede advertir que la Licencia Nº 429112, respecto de la escopeta marca Rossi, calibre 16 GA., modelo S161280BS, con serie Nº SR116997, para la modalidad de caza, a nombre del señor Juan Fernando Vela Freitas, fue emitida el día 24 de noviembre de 2014.



6. El numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444 señala que *“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*; la misma que es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, de acuerdo al numeral 158.2 del precitado dispositivo legal.
7. Sobre el particular, es menester señalar que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento.

En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

8. En el presente caso, se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 26 de diciembre de 2014, mientras que la Licencia N° 429112 en la modalidad de caza, a nombre del señor Juan Fernando Vela Freitas, fue expedida el 24 de noviembre de 2014, es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión de la licencia respectiva.
9. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, supuesto que no se ha producido en el presente caso.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 1456 de fecha 02 de julio de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Juan Fernando Vela Freitas con fecha 26 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.



-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



